

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 01 de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "El Cielo", de 188 Hás. 8,534 m2. (Ciento dieciocho hectáreas ocho mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "El Cielo", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00824-84-AG/DGRAAR,**

Lima, 17 de Octubre de 1984.

VISTOS:

Los expedientes administrativos sobre declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Titicaca", "Nuevo Oriente", "Londrina", "Aumento de Gallito", "Sogal" y "Ministerio", ubicados en el distrito de Sacanchi, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3153, 574, 1009, 345, 4545 y 572 de fechas 30 de Diciembre de 1965, 29 de Marzo de 1958, 06 de Abril de 1961, 11 de Enero de 1964, 17 de Diciembre de 1964 y 11 de Marzo de 1961, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Teófila Rengifo Rodríguez, José Heráclides Vela Vásquez, Eduarda Alegría Gó-

mez, Otoniel Pérez del Aguila, César Alegría Gómez y Felizar Fonseca Vargas, los Títulos de Propiedad Nos. 21673, 12576, 14522, 18407-A, 21068-A y 14421 sobre los predios rústicos denominados "Titicaca" de 9 Hás. 1,605 m2., "Nuevo Oriente" de 15 Hás. 6,818 m2., "Londrina" de 49 Hás. 3,875 m2., "Aumento de Gallito" de 5 Hás. 4,325 m2., "Sogal" de 19 Hás. 9,922 m2. y "Ministerio" de 48 Hás. 5,078 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Sacanchi, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; los mismos que conforme aparece en las respectivas constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1135-83-AG-DR-XIII-SM, 1153-83-AG-DR-XIII-SM, 1177-83-AG-DR-XIII-SM, 1182-83-AG-DR-XIII-SM, 1210-83-AG-DR-XIII-SM y 1401-83-AG-DR-XIII-SM, de fechas 31 de Octubre de 1983 las cinco primeras y 30 de Noviembre de 1983 la última, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados por poseisionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 23 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 21673, 12576, 14522, 18407-A, 21068-A y 14421, otorgados a favor de Teófila Rengifo Rodríguez, José Heráclides Vela Vásquez, Eduarda Alegría Gómez, Otoniel Pérez del Aguila, César Alegría Gómez y Felizar Fonseca Vargas, sobre los predios rústicos denominados "Titicaca" de 9 Hás. 1,605 m. (Nueve Hectáreas y Mil Seiscientos Cinco Metros Cuadrados), "Nuevo Oriente" de 15 Hás. 6,818 m2. (Quince Hectáreas y Seis Mil Ochocientos Dieciocho Metros Cuadrados), "Londrina" de 49 Hás. 3,875 m2. (Cuarentinueve Hectáreas y Tres Mil Ochocientos Setenticinco Metros Cuadrados), "Aumento de Gallito" de 5 Hás. 4,325 m2. (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco Metros Cuadrados), "Sogal" de 19 Hás. 9,422 m2. (Diecinueve Hectáreas y Nueve Mil Novecientos Veintidós Metros Cuadrados) y "Ministerio" de 48 Hás. 5,078 m2. (Cuarentiocho Hectáreas y Cinco Mil Setenticinco Metros Cuadrados), de extensión

superficial, ubicados en el distrito de Sacanchi, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3158, 674, 1009, 345, 4545 y 672 de fechas 30 de Diciembre de 1965, 29 de Marzo de 1958, 06 de Abril de 1961, 11 de Enero de 1964, 17 de Diciembre de 1964 y 11 de Marzo de 1961, respectivamente, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Titicaca", "Nuevo Oriente", "Londrina", "Aumento de Gallito", "Sogal" y "Ministerio", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00825—84—AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de octubre de 1984.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LENINGRADO" de 5 Hás. 3,060 m²., "PUERTO LORETO" de 5 Hás. 3,340 m²., "FLORIDA" de 5 Hás. 4,577 m²., "FLOR DE BELEN" de 10 Hás. 8,868 m²., "CUZCO" de 5 Hás. 3,808 m²., "MIRAMAR" de 27 Hás. 7,962 m²., "LIMATAMBO" de 5 Hás. 1,554 m²., "OJE" de 5 Hás. 4,337 m²., "BELLA FLOR" de 20 Hás. 1,412 m²., y "AUMENTO DE ORIENTE" de 5 Hás. 3,835 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; v.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2518, 2889, 3147, 1331, 367, 377, 2396, 3020, 2046 y 3225 de fechas 25 de noviembre de 1952, 20 de abril de 1943, 29 de mayo de 1943, 1º de julio de 1952, 20 de febrero de 1954, 20 de febrero de 1954, 10 de noviembre de 1955, 3 de mayo de 1943, 5 de agosto de 1957 y 30 de diciembre de 1965 respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de LEONILA GOMEZ FERNANDEZ, JULIO DAVILA PEREZ, JUAN DAVILA RIOS y MARTHA DAVILA, PAULINO

GONZALES RUIZ, LEONARDO TUANAMA ONORBE, TEODORICO RENGIFO AREVALO, PEDRO ISUIZA TUANAMA, SAMUEL TUANAMA TUANAMA, CAMILA VASQUEZ URBINA DE SALDAÑA y JOSE CRUZ RENGIFO AGUIRRE los Títulos de Propiedad Nos. 8393, 3636, 3810, 8123, 9323, 9309, 10713—A, 3725, 12052—A y 21720—A, sobre los predios rústicos "LENINGRADO", "PUERTO LORETO", "FLORIDA", "FLOR DE BELEN" "CUZCO", "MIRAMAR", "LIMATAMBO", "OJE", "BELLA FLOR" y "AUMENTO DE ORIENTE" con las extensiones y ubicación antes señaladas, ubicados anteriormente en el distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Huallaga; actualmente, según la nueva Demarcación Política Departamental, se encuentran ubicados en la provincia de Bellavista creada recientemente por Ley Nº 23844, departamento de San Martín; los mismos que conforme aparecen en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros Públicos de la jurisdicción;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1068—83—AG—DR—XIII—SM, 1070—83—AG—DR—XIII—SM, 1083—83—DR—XIII—SM, 1091—83—AG—DR—XIII—SM, 1090—83—AG—DR—XIII—SM, 1101—83—AG—DR—XIII—SM, 1102—83—AG—DR—XIII—SM, 1113—83—AG—DR—XIII—SM, 1117—83—AG—DR—XIII—SM y 1126—83—AG—DR—XIII—SM todas de fecha 31 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII— San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 9 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 8393, 3636, 3810, 8123, 9323, 9309, 10713—A, 3725, 12052—A y 21720—A otorgados a favor de LEONILA GOMEZ FERNANDEZ, JULIO DAVILA PEREZ, JUAN DAVILA RIOS y MARTHA DAVILA, PAULINO GONZALES RUIZ, LEONARDO TUANAMA ONORBE, TEODORICO RENGIFO AREVALO, PEDRO ISUIZA TUANAMA, SAMUEL TUANAMA TUANAMA, CAMILA VASQUEZ URBINA DE SALDAÑA y JOSE CRUZ RENGIFO AGUIRRE sobre los predios rústicos denominados "LENINGRADO" de 5 Hás. 3,060 m². (Cinco Hectáreas, Tres